

PARANÁ, 5 DE ENERO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ALICIA GRISELDA ALUANI

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 5 DE ENERO DE 2026

Registrada en la fecha bajo el N° 11245. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11246

CREACIÓN DE AGENCIA DE DESARROLLO DE LA PCIA. DE ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

AGENCIA DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I CREACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Entre Ríos como un organismo descentralizado y autárquico del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Naturaleza jurídica. La Agencia de Desarrollo será una entidad de derecho público con autarquía funcional, administrativa, financiera y técnica, dotada de plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos públicos y privados, con patrimonio y presupuesto propio.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, desarrollará actividades relativas a la administración de sus recursos, la ejecución de su presupuesto, la gestión de su personal, y la determinación de sus políticas y programas de acción, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por la presente ley y las leyes generales aplicables.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3°.- Objetivo general. La Agencia de Desarrollo tiene por objetivo general promover el desarrollo económico y social de la Provincia de Entre Ríos mediante la promoción de exportaciones, atracción de inversiones y la simplificación regulatoria para favorecer el crecimiento del sector privado, con énfasis en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

ARTÍCULO 4°.- Objetivos específicos. La Agencia tendrá como objetivos específicos:

- a. Incrementar la competitividad de los productos y servicios provinciales en mercados internacionales.
- b. Fomentar y facilitar la llegada de inversiones nacionales e internacionales a la provincia.
- c. Simplificar y optimizar el marco regulatorio para favorecer el desarrollo y formalización del sector privado, en particular de las MIPYMES.

ARTÍCULO 5°.- Rol. La Agencia actuará como articulador entre el sector público y privado, promotor de estrategias de desarrollo productivo y facilitador de los procesos de exportación, inversión y simplificación regulatoria.

ARTÍCULO 6°.- Funciones. La Agencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar e implementar estrategias para incrementar las exportaciones provinciales.
- b. Diseñar e implementar estrategias para incrementar las inversiones productivas.
- c. Desarrollar programas y herramientas que simplifiquen los trámites regulatorios para las empresas.
- d. Diseñar programas específicos de fomento, aceleración y asistencia para emprendimientos innovadores, nuevas empresas tecnológicas y sectores de la economía del conocimiento.
- e. Diseñar estrategias sectoriales para las cadenas de valor clave de la provincia de Entre Ríos.
- f. Desarrollar sus funciones en coordinación con las distintas áreas del Poder Ejecutivo Provincial, los municipios, organismos nacionales e internacionales, y el sector privado.
- g. Suscribir convenios de cooperación técnica, asistencia financiera, intercambio de información y ejecución conjunta de proyectos, conforme a la normativa vigente.
- h. Diseñar y ejecutar programas de cooperación técnica y financiamiento internacional en las áreas de promoción de exportaciones, atracción de inversiones y simplificación regulatoria.
- i. Promover al territorio provincial como destino estratégico para inversiones productivas y de servicios.
- j. Proporcionar asistencia técnica y capacitación a las MIPYMES para fortalecer su competitividad.
- k. Realizar estudios de mercado y generar información estratégica para los sectores productivos.
- l. Facilitar la coordinación intergubernamental para potenciar las exportaciones, inversiones y simplificación regulatoria.
- m. Fomentar la digitalización transversal en la agenda productiva de la provincia, promoviendo la innovación y la transformación digital para el desarrollo del sector privado y su inserción internacional.
- n. Impulsar la articulación con el sistema científico-tecnológico, universidades, agencias de innovación y organizaciones del tercer sector.
- o. Generar valor en torno al diseño de la marca "Entre Ríos" como sinónimo de desarrollo productivo con visión federal.
- p. Evaluar el impacto de sus acciones mediante indicadores de desempeño y resultados.
- q. Llevar adelante las demás funciones y responsabilidades que le asigne el Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 7°.- Estructura. La Agencia contará con la siguiente estructura organizativa mínima:

- a. Un Coordinador General, responsable de la gestión y dirección estratégica de la Agencia. Será designado y removido por el Poder Ejecutivo con remuneración equivalente al cargo de Director General establecido por la Ley provincial N° 8620. Deberá acreditar experiencia en gestión pública y/o privada en áreas vinculadas al desarrollo productivo, comercio exterior, inversiones o políticas de fomento económico. Ejercerá la representación legal e institucional de la Agencia.
- b. Un Consejo de Asesores conformado por representantes de cámaras empresariales e instituciones vinculadas a la actividad económica, productiva y de comercio exterior de la provincia de Entre Ríos. Será un órgano consultivo de carácter no vinculante y ad-honorem. Tendrá como función proponer lineamientos estratégicos, emitir recomendaciones sobre políticas públicas, y colaborar en la identificación de oportunidades de mejora. El Consejo de Asesores será presidido por el Ministro de Desarrollo Económico, o aquél que en un futuro lo reemplace. La reglamentación determinará las modalidades y procedimientos que regulen el funcionamiento del Consejo de Asesores.

ARTÍCULO 8°.- Recursos humanos. El personal se regirá íntegramente por la Ley N° 9755 de Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias, o aquéllas que en un futuro las reemplacen. El nombramiento del personal de la Agencia se realizará por el Coordinador General ad-referéndum del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO

ARTÍCULO 9°.- Recursos financieros. La Agencia será financiada mediante:

- a. Asignaciones presupuestarias del Gobierno Provincial.
- b. Donaciones, legados, convenios y contribuciones de organismos nacionales e internacionales.
- c. Recursos generados por servicios, iniciativas y/o actividades propias.
- d. Demás asignaciones presupuestarias que correspondan o se determinen por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 10°.- Supervisión. La Agencia rendirá cuentas de su gestión ante el Poder Ejecutivo, mediante informes anuales de actividades y resultados, así como informes periódicos técnicos trimestrales en materia de exportación, inversión y simplificación regulatoria. Los informes deberán ser públicos y difundidos a través del sitio web institucional de la Agencia.

Además, estará sujeta a las normas de contabilidad y administración que resulten aplicables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos que estime necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2025

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 5 DE ENERO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ALICIA GRISELDA ALUANI

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 5 DE ENERO DE 2026

Registrada en la fecha bajo el N° 11246. CONSTE –

Manuel Troncoso